



Tribunal Administrativo de Antioquia
Sala Primera de Oralidad
Magistrado Ponente: John Jairo Alzate López

Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Radicado No:** 05001-23-33-000-2020-01771-00
 Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
 Demandante: MUNICIPIO DE EL SANTUARIO – ANTIOQUIA
 Demandado: DECRETO 086 DEL 4 DE MAYO DE 2020
 PROFERIDO POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO
 DE EL SANTUARIO – ANTIOQUIA

Interlocutorio No. 123

TEMA: <i>Control inmediato de legalidad / Se abstiene de avocar conocimiento</i>

De conformidad con el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, se remitió a esta Corporación para efectuar el control inmediato de legalidad, el Decreto 086 del 4 de mayo de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN PARÁMETROS PARA EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES EXCEPTUADAS EN EL DECRETO NACIONAL 531 DEL AÑO 2020 Y SE MODIFICA EL DECRETO 078 DE 2020”*, proferido por el Alcalde del Municipio de El Santuario – Antioquia.

CONSIDERACIONES

El artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, autoriza al Presidente de la República para que declare el Estado de Emergencia cuando se presenten circunstancias distintas a las descritas en los artículos 212 y 213 de la Constitución.

Debido a la declaratoria de pandemia del actual brote de enfermedad por coronavirus – COVID-19, el Presidente de la República profirió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 *“Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”*.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2, 49 y 315 de la Constitución Política, en el Decreto Presidencial 593 de 2020, en las Leyes 1751 de 2015, 136 de 1994 y 1551 de 2012 y en las demás normas concordantes, el Alcalde del Municipio de El Santuario profirió el Decreto 086 del 4 de mayo de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN PARÁMETROS PARA EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES EXCEPTUADAS EN EL DECRETO NACIONAL 531 DEL AÑO 2020 Y SE MODIFICA EL DECRETO 078 DE 2020”*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado, si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en el mismo código.

De conformidad con el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, es competencia en única instancia de los tribunales administrativos, el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

En el presente caso, una vez revisado el Decreto 086 del 4 de mayo de 2020 “*POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN PARÁMETROS PARA EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES EXCEPTUADAS EN EL DECRETO NACIONAL 531 DEL AÑO 2020 Y SE MODIFICA EL DECRETO 078 DE 2020*”, proferido por el Alcalde del Municipio de El Santuario – Antioquia, se advierte que este acto administrativo, lo que hace es reglamentar el Decreto Presidencial 593 del 24 de abril de 2020, por lo que materialmente no desarrolla ninguno de los decretos expedidos por el Gobierno Nacional con ocasión de la emergencia económica. Se precisa que este último decreto (el Decreto 593 del 24 de abril) no es decreto legislativo y, por tanto, no desarrolla el estado de excepción.

Por otra parte, en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por el término de 30 días, es decir, hasta el 16 de abril de 2020; y solo el 6 de mayo de este mismo año, mediante el Decreto 637, se declaró nuevamente el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por lo que en el lapso comprendido entre el 18 de abril de 2020 y el 5 de mayo de la misma anualidad, no existió estado de excepción, lo que conlleva a que los actos proferidos en dicho periodo no puedan ser objeto del control inmediato de legalidad.

Por lo anterior, esta Corporación se abstendrá de asumir el conocimiento del Decreto 086 del 4 de mayo de 2020 “*POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN PARÁMETROS PARA EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES EXCEPTUADAS EN EL DECRETO NACIONAL 531 DEL AÑO 2020 Y SE MODIFICA EL DECRETO 078 DE 2020*”, proferido por el Alcalde del Municipio de El Santuario – Antioquia, en tanto este no es

objeto del control inmediato de legalidad, en los términos de las normas que rigen el asunto.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de **AVOCAR** el control inmediato de legalidad del Decreto 086 del 4 de mayo de 2020 “*POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN PARÁMETROS PARA EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES EXCEPTUADAS EN EL DECRETO NACIONAL 531 DEL AÑO 2020 Y SE MODIFICA EL DECRETO 078 DE 2020*”, proferido por el Alcalde del Municipio de El Santuario.

SEGUNDO: DISPONER el archivo de las diligencias.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión al Alcalde del Municipio de El Santuario.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ALZATE LÓPEZ
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

27 de mayo de 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR


SECRETARÍA GENERAL